FACULTADES PARA CELEBRAR CONTRATOS

Por regla general, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios. No obstante y mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, adicionó el siguiente parágrafo que, prevé: "[…] PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley.

ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE
Alcalde Municipio de San Francisco